1. Objeto

Incentivar el cambio de comportamiento en los agentes económicos, internalizando en sus decisiones de producción el costo del daño ambiental que ocasiona su proceso para reducir la contaminación hídrica al mínimo costo económico posible.

2. Alcance

A los usuarios que por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

3. Términos y definiciones

- **Carga contaminante diaria (Cc):** Es el resultado de multiplicar el caudal promedio por la concentración de una sustancia, elemento o parámetro contaminante por el factor de conversión de unidades y por el tiempo diario de vertimiento del usuario, medido en horas por día, es decir:

  Ce = Q x C x 0.0036 x t.

  Ce= Carga Contaminante, en kilogramos por día (kg/día).

  Q = Caudal promedio de aguas residuales, en litros por segundo (L/s).

  C = Concentración del elemento, sustancia o compuesto contaminante, en miligramos por litro (mg/1).

  0.0036 Factor de conversión de unidades (de mg/s a kg/h).

  t = Tiempo de vertimiento del usuario, en horas por día (h).

  En el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia, elemento o parámetro contaminante objeto del cobro de la tasa retributiva por vertimientos, se deberá descontar a la carga presente en el vertimiento puntual, las mediciones de la carga existente en el punto de captación, siempre y cuando se capte en el mismo cuerpo de agua receptor de la descarga objeto del pago de la tasa.

- **Caudal promedio (Q):** Corresponde al volumen de vertimientos por unidad de tiempo durante el período de muestreo. Para los efectos del presente capítulo, el caudal promedio se expresará en litros por segundo (L/s).

- **Concentración (C):** Es la masa de una sustancia, elemento o parámetro contaminante, por unidad de volumen del líquido que lo contiene. Para los efectos del presente capítulo, la concentración se expresará en miligramos por litro (mg/1).

- **Consecuencia nociva:** Es el resultado de incorporar al recurso hídrico uno o varios elementos, sustancias o parámetros contaminantes, cuya concentración y caudal sean potencialmente capaces de degradar el recurso o que alteren las condiciones de calidad del mismo.

- **Cuerpo de Agua:** Sistema de origen natural o artificial, localizado sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento.

- **Límites permisibles de vertimiento:** Es el contenido permitido de una sustancia, elemento o parámetro contaminante, en forma individual, mezclado o en combinación, o sus productos de metabolismo establecidos en los permisos de vertimiento y/o en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.

- **Meta global de carga contaminante:** Es la carga contaminante establecida cada cinco años para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas. La meta global será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de kilogramos/año.

- **Metas individuales y grupales:** Es la carga contaminante establecida de manera individual para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el artículo 2.2.9.7.3.1. del Decreto 1076 de 2015 con el fin de cumplir con la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo.

- **Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado:** La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con

la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- **Objetivos de calidad:** Es el conjunto de variables, parámetros o elementos con su valor numérico, que se utiliza para definir la idoneidad del recurso hídrico para un determinado uso.

- **Proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico:** Son todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras.

- **Punto de captación:** Es el sitio o lugar donde el usuario toma el recurso hídrico para cualquier uso.

- **Punto de descarga:** Sitio o lugar donde se realiza un vertimiento, de manera directa o indirecta al cuerpo de agua.

- **Recurso Hídrico**: Para los efectos de este decreto, se entiende como recurso hídrico todas las aguas superficiales continentales y aguas marinas costeras.

- **Sujeto Activo:** Son competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico, las autoridades ambientales señaladas en el artículo 2.2.9.7.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

- **Sujeto Pasivo:** Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

- **Tarifa de la tasa retributiva:** Es el valor que se cobra por unidad de carga contaminante vertida al recurso hídrico.

- **Tasa retributiva por vertimientos puntuales:** Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos

y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

- **Usuario:** Es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que realiza vertimientos puntuales en forma directa o indirecta al recurso hídrico.

- **Vertimiento al recurso hídrico:** Es cualquier descarga final al recurso hídrico de un elemento, sustancia o parámetro contaminante, que esté contenido en un líquido residual de cualquier origen.

- **Vertimiento puntual directo al recurso hídrico:** Es aquel vertimiento realizado en un punto fijo y directamente al recurso hídrico.

Vertimiento puntual indirecto al recurso hídrico: Es aquel vertimiento que se realiza desde un punto fijo a través de un canal natural o artificial o de cualquier medio de conducción o transporte a un cuerpo de agua superficial.

- **Causación y periodo:** la tasa retributiva por vertimientos al agua es un tributo de carácter anual, cuya causación se establece desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

- **Base gravable:** corresponde a la totalidad de la carga contaminante o sustancia nocivas vertidas al recurso hídrico en un periodo determinado.

4. Procedimiento

4.1 Cálculo de la tasa retributiva

ACTIVIDAD		DESCRIPCIÓN	REQUISITO LEGAL	RESPONSABLE	REGISTRO
1	**Recibir Autodeclaración de Vertimientos Líquidos**	El sujeto pasivo para el pago de la tasa retributiva por vertimiento de líquidos podrá presentar a la C.R.A., debidamente diligenciado el formato registro MC-FT-06 "Formulario de autodeclaración de vertimientos líquidos", sujeto a las siguientes condiciones:	Decreto 1076 de 2015 Decreto 1553-2024	Profesional universitario Subdirección de Gestión Ambiental	MC-FT-06 Formulario De Autodeclaración De Vertimientos Líquidos

		• Periodicidad de cobro: Anual. • Meses de Cobro: Enero a diciembre del período objeto de cobro. • Fecha Límite de la Autodeclaración: Último día hábil del primer mes después de finalizar el periodo objeto de cobro. • Condiciones para la validación: Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y Parámetros insitu. **Nota:** Las autodeclaraciones radicadas posteriormente a la fecha estipulada por la C.R.A. no serán tenidas en cuenta como información insumo para la liquidación de la Tasa de Uso.			
2	**Establecer la Tarifa Mínima de la Tasa Retributiva (Tm)**	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá anualmente mediante resolución, el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará dicha tasa, basado en los costos directos de remoción de los elementos, sustancia o parámetros contaminantes presentes en los vertimientos líquidos, los cuales forman parte de los costos de recuperación del recurso afectado. Las tarifas mínimas de los parámetros objeto de cobro establecidas en la Resolución número 273 de 1997 actualizada por la Resolución número 372 de 1998, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las adicione, modifique o sustituya.	Resolución 273 de 1997 Resolución 372 de 1998 Decreto 2667 de 2012 Decreto 1076 de 2015 Decreto 1553-2024	Profesional universitario	Matriz de Liquidación de Tasas Retributivas

3	**Calcular la Carga Contaminante (Cc)**	Para el cálculo de la carga contaminante se tiene en cuenta la información disponible para cada usuario, durante el periodo de la vigencia a cobrar, se considera: la presentada en la auto declaración individual remitida por el usuario o monitoreo realizado por la autoridad ambiental, o la actividad económica (o población) que permita el cálculo de la carga contaminante a partir de módulo per cápita de contaminación, mediante la siguiente fórmula: Cc = Q x C x 0.0036 x t Donde: Cc = Carga Contaminante, en kilogramos por día (kg/día). Q = Caudal promedio, en litros por segundo (l/s). C = Concentración del elemento, sustancia o compuesto contaminante, en miligramos por litro (mg/l). 0.0036 = Factor de conversión de unidades (de mg/s a Kg/h). t = Tiempo de vertimiento del usuario, en horas por día (h).	Decreto 1553-2024 Decreto 1076 de 2015	Profesional universitario	Matriz de Liquidación de Tasas Retributivas
4	**Calcular el Factor Regional (Fr)**	El factor regional representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales y se aplica a la tarifa mínima. El factor se calculó teniendo en cuenta una variable ambiental, una variable socioeconómica y una variable económica. El valor del factor regional no será inferior a 1,0 y no superara el 5,50. así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula	Decreto 1553 de 2024 Decreto 1076 de 2015	Profesional Universitario	Matriz de Liquidación de Tasas Retributivas

		de cálculo se expresan en dos cifras decimales. El factor regional se aplicará directamente al cálculo de la tarifa mínima ™ y se determinará así: $F_r = (V_A + V_S) - V_E$ Donde: V_A = Variable ambiental V_s = Variable socioeconómica V_E = variable económica De acuerdo con lo anterior, el factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera: FR1=FR0+(Cc/Cm) Donde: FR1 = Factor regional ajustado.			
5	**Calcular El Monto A Cobrar Por Concepto De Tasa Retributiva**	El monto a cobrar a cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida, de conformidad con la siguiente fórmula: $$MP = \sum_{i=n}^{n} Tmi * Fri * Ci$$ Donde: MP = Total Monto a Pagar. Tmi = Tarifa mínima del parámetro i. Fri = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario. Ci = Carga contaminante del parámetro i vertido durante el período de cobro.	Decreto 1533 de 2024 Decreto 1076 de 2015	Profesional Universitario	Matriz de Liquidación de Tasas Retributivas

		n= Total de parámetros sujetos de cobro. El monto a pagar se calculará teniendo en cuenta el total de la carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro vertido durante el periodo de cobro, incluyendo aquella causada por encima de los límites permisibles.			
6	**Remisión del informe a Gestión financiera**	El Profesional Universitario, elabora informe el cual se reportan las cargas contaminantes por parte de los usuarios que realizan descargas a los cuerpos de agua; el cual es firmado por el Subdirector de gestión Ambiental para ser remitido a la Subdirección financiera para su posterior facturación.	Decreto 1533 de 2024 Decreto 1076 de 2015	Profesional Universitario Subdirector de Gestión Ambiental	Informe De Liquidación De Tasas Retributivas
7	**Enviar Reporte de Información a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**	La información relacionada con la aplicación del instrumento económico deberá ser presentada anualmente por la C.R.A. al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la regulación que este expida, junto con el informe de cumplimiento de metas presentado al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, antes del 30 de junio de cada año. La información a reportar corresponderá al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.	Decreto 1533 de 2024 Decreto 1076 de 2015	Profesional Universitario, Subdirector de Gestión Ambiental Subdirector de Gestión Financiera Director General	Informe de Cobro de Tasas Retributivas Diligenciamiento del formato del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS

5. Puntos de control

Actividad 6. Realizar Seguimiento al Recurso Hídrico

6. Anexos

No Aplica.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	04/09/2012	Creación del documento
2	26/03/2014	Se modifican los requisitos legales establecidos en el desarrollo de las actividades 2, 4, 6, 7, 8 y 9; cambiando Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004 por el Decreto 2667 de 2012, el cual fundamenta el cobro de tasa retributiva.
3	16/11/2023	•Se actualizó el objetivo del procedimiento. • Se actualizó el alcance del procedimiento. •Se actualizaron los términos de referencia del procedimiento. • Se actualizaron las actividades del procedimiento. • Se actualizaron las descripciones de las actividades del procedimiento. • Se actualizaron los responsables de las actividades del procedimiento. • Se actualizaron los registros de las actividades del procedimiento
4	02/09/2026	Se agregan términos y definiciones de acuerdo con lo establecido en el decreto 1533 de 2024. Se elimina el numera 4.1. Establecimiento de metas global e individual de carga contaminante, teniendo en cuenta que el procedimiento normativo actualizado no lo requiere. Se Corrige responsable de la actividad. Se modifica el cálculo de factor regional y se adicionan los formatos suministrados por MADS para diligenciamiento. Se corrige la redacción de la actividad 6 en cuanto a los involucrados